

**COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN**  
**NORMATIVA COLEGIAL SOBRE REGULACIÓN DE VISADO**

---

La presente Normativa desarrolla y complementa el siguiente marco legal y normativo:

- Normativa Común de Visado, aprobada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España en su Asamblea General Ordinaria de 28 de Noviembre de 2003, en virtud de lo previsto en los artículos. 7.3.e y 30 a 32 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.
- Artículos 5.3.g, 13.e y 18 del Estatuto Particular del COAL.
- Artículos 5.q. y 9.1.a de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales (modificada por Ley 7/1997), del art. 12.i de la Ley 8/1997, de Colegios Profesionales de Castilla y León.
- Artículos 10-2b y 12-3 e y f de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.
- Artículo 120.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 364 de su Reglamento.

Ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del COAL en la reunión celebrada en León el día 26 de mayo de 2006 mediante el siguiente Acuerdo:

---

**02/26.05.2006      NORMATIVA COLEGIAL SOBRE REGULACIÓN DE VISADO**

---

1.    APROBAR LA NORMATIVA COLEGIAL SOBRE REGULACIÓN DE VISADO QUE SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTO A LA VIGENTE (ACUERDO 12/19.12.1980 DE LA JUNTA DE GOBIERNO)
  2.    QUEDAN DEROGADOS LOS ACUERDOS POSTERIORES DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE RESULTEN CONTRADICTORIOS CON LO AHORA DISPUESTO.
  3.    LA NUEVA NORMATIVA ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01.08.06.
-

## **CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES**

---

### **Artículo 1.- Objeto del Visado**

1. El Visado es un acto colegial de control de los trabajos profesionales que ejerce el Colegio Oficial de Arquitectos de León (COAL), comprensivo de los siguientes aspectos:
  - a) Acreditar la identidad y habilitación legal del autor, que deberá estar dado de alta en este Colegio Oficial y exento de sanciones inhabilitantes, incompatibilidades legales o incapacidad en el momento de presentación del trabajo.
  - b) Comprobar la suficiencia y corrección formales de la documentación integrante del trabajo con arreglo a la normativa tanto general como colegial, sobre especificaciones técnicas y sobre requisitos de presentación y en correspondencia con el objeto del encargo profesional recibido.
  - c) Efectuar las constataciones que al Visado encomienden las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
2. En el ejercicio del Visado el Colegio velará por la observancia de la normativa deontológica y demás reglas de una correcta práctica profesional.
3. El Visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación pertenece al ámbito discrecional de las partes.

### **Artículo 2.- Aspectos formales del Visado**

El Visado es un acto reglado y se otorgará a todos los trabajos profesionales que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 1º, con el siguiente carácter diferenciado:

- a) El control de los aspectos formales del Visado (letras a) y b) , apartado 1, artículo 1º) tiene carácter administrativo de función pública. Las irregularidades o deficiencias no subsanadas en estos aspectos impiden el Visado colegial y con él, la virtualidad y operatividad del trabajo profesional.
- b) El control de los aspectos legales (letra c), apartado 1, artículo 1º) tiene carácter público de información previa.

### **Artículo 3.- Obligatoriedad y ámbito de aplicación del Visado**

La obligación de Visado comprende los trabajos profesionales de toda clase que se reflejen documentalmente y deban ser autorizados con la firma de un arquitecto.

Conforme al art. 30-2 de los Estatutos Generales, el COAL es competente para el otorgamiento del Visado de los trabajos de edificación, en cualquiera de sus fases, radicados en su ámbito territorial, o para otros trabajos profesionales que deban surtir sus efectos ante autoridades u organismos administrativos o judiciales pertenecientes a este mismo ámbito. En los restantes supuestos, la competencia de Visado corresponderá al Colegio en el que el arquitecto se encuentre colegiado.

### **Artículo 4.- Excepciones a la obligatoriedad**

1. Se exceptúan de la obligatoriedad del Visado los siguientes supuestos:
  - a) Trabajos del personal al servicio de las Administraciones públicas.  
Esta exención se limita exclusivamente a los trabajos profesionales para la unidad administrativa o el organismo público al que su autor se encuentre adscrito y siempre que sea como contenido de su relación de servicio.

En ningún caso están exceptuados de la obligación de Visado los trabajos encomendados por la Administración Pública a arquitectos en el ejercicio privado de su profesión.

Cuando se trate de misiones encargadas por organismos públicos o entidades dependientes de una Administración Pública que cuenten con oficinas técnicas de supervisión de proyectos o les hayan sido delegadas las funciones propias de éstas, la presentación a Visado de los trabajos podrá tener lugar con posterioridad a la supervisión de los mismos por parte de la Administración encargante, pero, en todo caso, con anterioridad a la concesión de la licencia o de los procedimientos de aprobación que correspondan. Además, en estos casos y por causa justificada, el Visado podrá limitar su objeto al extremo previsto en el párrafo a), apartado 1, artículo 1.

b) Trabajos para concursos.

Los documentos que se presenten a concursos para la adjudicación de trabajos o servicios profesionales. No obstante, el adjudicatario deberá someter a Visado en su momento los trabajos que desarrolle como consecuencia de dicha adjudicación.

c) Trabajos urgentes.

Las consultas o informes que por su gravedad sean muy urgentes, o los documentos relacionados con direcciones de obras o demoliciones en los que concurran análogas circunstancias, en cuyo caso, en el momento de dar cuenta al Colegio del encargo recibido, lo que se hará inmediatamente después de haberlo realizado, se procederá a la entrega de la documentación correspondiente al trabajo para su Visado y archivo.

2. Cuando el Colegio tenga conocimiento de actuaciones en su ámbito territorial con omisión del deber de Visado se dirigirá a los interesados el oportuno requerimiento, según el procedimiento establecido al efecto, para que cumplan con este deber. Cuando no se trate de colegiados del COAL y en caso de persistir en el incumplimiento se dará cuenta al Consejo Superior a los posibles efectos sancionadores, según lo dispuesto en los artículos 44.3 y 47.2.a de los Estatutos Generales.

### **Artículo 5.- Competencia**

El Colegio Oficial de Arquitectos de León ostenta en exclusiva la competencia para el Visado de todos los trabajos profesionales que tengan por objeto obras que radiquen en su ámbito territorial, o que deban surtir efecto ante órganos administrativos o judiciales de cualquier tipo en dicho ámbito.

### **Artículo 6.- Órganos de Visado**

1. La titularidad de la competencia del Visado corresponde a la Junta de Gobierno, que podrá delegarla:
  - a) En los Servicios de Visado.
  - b) En las Comisiones de Visado.
2. Dicha delegación se considerará efectiva con carácter general, en tanto que la Junta de Gobierno no adopte expresamente un Acuerdo al respecto.

### **Artículo 7.- Servicios de Visado**

1. En el ámbito de cada una de las Delegaciones existirá un Servicio de Visado, al que corresponderá tramitar y -en su caso- resolver todos los expedientes que se presenten a Visado en dicha Delegación.
2. Los Servicios de Visado estarán integrados por arquitectos, a quienes se designará mediante concurso, con arreglo a bases aprobadas por la Junta de Gobierno, a la que le corresponderá asimismo la convocatoria y resolución de aquel.
3. Los arquitectos integrantes de los Servicios de Visado estarán sujetos a un régimen de incompatibilidad suficiente para garantizar su imparcialidad e independencia.
4. Los Servicios de Visado dependerán del Colegio a todos los efectos y serán responsables de su cometido ante la Junta de Gobierno.
5. En caso de vacante o ausencia temporal de los arquitectos adscritos a un determinado Servicio de Visado, serán sustituidos en sus funciones por quien determine expresamente la Junta de Gobierno.

### **Artículo 8.- Comisiones de visado**

1. En el ámbito de cada una de las Delegaciones existirá una Comisión de Visado, a la que le corresponderá resolver las reclamaciones que en materia de visado se planteen, conforme lo previsto en el artículo 29º.
2. Cada Comisión de Visado estará integrada por la Junta Directiva de la respectiva Delegación. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los cargos homólogos de la Junta Directiva.

### **Artículo 9.- Financiación**

Las funciones de Visado serán financiadas con cargo a los presupuestos generales del Colegio.

Su tramitación devengará las cuotas, derechos y aportaciones que reglamentariamente se establezcan.

## **CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO**

---

### **Artículo 10.- Presentación**

Los trabajos profesionales se presentarán para su Visado, acompañados del modelo de solicitud establecido por el Colegio, en cualquiera de las oficinas de la Delegación Colegial en cuyo ámbito esté emplazado su objeto o deban surtir efecto.

### **Artículo 11.- Requisitos previos**

1. La admisión de trabajos a Visado requiere la colegiación de todos sus autores en el COAL, o bien su acreditación si pertenecen a otros Colegios. La acreditación intercolegial se regirá por la Normativa Común aprobada por el Consejo Superior según lo dispuesto en el art. 20.3 de los Estatutos Generales.  
Cuando las actuaciones profesionales se realicen a nombre de entidades asociativas, la acreditación deberá comprobar, además, la inscripción de las mismas en los registros colegiales correspondientes, conforme al artículo 34º de los Estatutos Generales.
2. Previamente a la presentación a Visado, el arquitecto cumplimentará la correspondiente Comunicación de Encargo, detallando el tipo de trabajo, su localización y la identidad del cliente, con indicación del encargo recibido.  
En los trabajos afectados por las regulaciones de Seguridad y Salud, también deberá indicarse si el arquitecto asume la redacción del Estudio pertinente, o si se ha encargado a otro técnico competente, de cuya identidad se dejará constancia.

### **Artículo 12.- Expediente de Visado**

1. La presentación por el arquitecto del trabajo profesional inicia el expediente de Visado.
2. El Colegio comprobará inicialmente los aspectos previstos en la letra a) apartado 1, artículo 1º. No se continuará el trámite de Visado en los casos de incapacidad legal del arquitecto autor, por inhabilitación legal, disciplinaria o deontológica. Asimismo el Colegio formulará a la vista de las comunicaciones de encargo, advertencias sobre cualesquiera de los aspectos a que se extiende el Visado y que puedan afectar en su día al otorgamiento de éste.
3. El expediente de Visado tiene por objeto la totalidad de los aspectos a que se refiere el artículo 1º y concluye por una única resolución que podrá ser de:
  - a) Otorgamiento.
  - b) Denegación.
  - c) Otorgamiento como propuesta.  
En los casos en los que el Colegio no tenga información urbanística, haya dudas en la interpretación de la normativa urbanística o los usos no estén suficientemente definidos.
  - d) Otorgamiento con informe de discrepancias.  
En aplicación del artículo 364 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.Salvo el otorgamiento, el resto de las resoluciones estarán debidamente motivadas, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

### **Artículo 13.- Sello de visado**

1. El sello de Visado se estampará en todos los ejemplares del trabajo y en todos los documentos integrantes del mismo en los que figure la firma de sus autores.
2. En el sello de Visado figurarán los siguientes datos:
  - a) La denominación y el escudo del Colegio.
  - b) La Delegación a la que corresponda la tramitación del expediente.
  - c) La fecha en la que se haya adoptado la resolución.
  - d) El texto que corresponda de entre los siguientes:
    - 1) Visado (Sello V-1).
    - 2) Visado como propuesta (Sello V-2).

El visado de este proyecto se ha concedido para ser tramitado como propuesta ante la Administración pública competente.
    - 3) Visado con informe de discrepancias (Sello V-3).

Se adjunta informe sobre discrepancias urbanísticas observadas.
  - e) En su caso, alguno de los siguientes textos aclaratorios o complementarios:
    - 1) Sello A-1:

El visado de este trabajo de planeamiento no implica pronunciamiento urbanístico de ningún tipo por parte del Colegio.
    - 2) Sello A-2:

El contenido de este estudio previo/anteproyecto es insuficiente para solicitar licencia municipal.
    - 3) Sello A-3:

El contenido de este proyecto básico es suficiente para solicitar licencia municipal, pero no para llevar a cabo la construcción, que requiere un proyecto de ejecución y el estudio correspondiente de seguridad y salud en el trabajo.
    - 4) Sello A-4:

Además de la dirección facultativa es imprescindible por prescripción legal que la obra cuente con un coordinador de seguridad y salud en el trabajo.

### **Artículo 14.- Requerimientos de subsanación de deficiencias**

1. Los requerimientos que tengan por objeto advertir al autor del trabajo de la existencia de anomalías, o solicitar de éste la aportación de datos necesarios para la resolución del expediente, serán elaboradas y remitidas al interesado por el Servicio de Visado correspondiente.
2. Dicho requerimiento será único y en él se hará constar:
  - a) Los datos que deban ser aportados.
  - b) Todas y cada una de las anomalías que incidan en la resolución del visado, haciendo referencia por separado a:
    - 1) Las de tipo formal.
    - 2) Las de tipo legal o urbanístico, señalando la norma que se considere incumplida en cada caso.
  - c) La resolución de Visado que correspondería adoptar en el supuesto de que no se aportasen los datos solicitados o no se subsanasen las anomalías reseñadas.
  - d) El plazo para la subsanación de deficiencias.
  - e) Que la comunicación interrumpe los plazos de Visado.
  - f) Que transcurrido el plazo establecido sin que se hayan subsanado las deficiencias ni se haya efectuado reclamación, se adoptará la resolución que proceda.
  - g) Que se trata de un acto de trámite susceptible de reclamación.
  - h) Que cabe la posibilidad de desestimación a la que se refiere el artículo 18.

### **Artículo 15.- Resolución del expediente de Visado**

1. El Servicio de Visado que haya tramitado el expediente emitirá una resolución en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de inicio, de la que deberá quedar constancia documental en el expediente, con expresión de la fecha en que se adopte.
2. Las resoluciones de Visado que no sean de otorgamiento serán motivadas, haciendo constar las razones que la justifican y se notificarán a los autores del trabajo.

### **Artículo 16.- Notificación de las resoluciones**

1. Las resoluciones de otorgamiento de visado no se notifican.
2. En los supuestos restantes las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado y de la fecha en la que ésta se produce.
3. Las notificaciones estarán suscritas por el responsable del Servicio de Visado que tramite el expediente y en ellas se hará constar:
  - a) El texto íntegro de la resolución.
  - b) Si se trata de un acto de trámite o un acto definitivo.
  - c) Las reclamaciones o los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.
4. La notificación deberá cursarse en el plazo de 10 días desde la fecha de resolución.

### **Artículo 17.- Devolución de ejemplares**

1. En el supuesto de denegación de Visado, una vez notificada y firme, se devolverán a sus autores todos los ejemplares presentados salvo el destinado a su archivo en el Colegio, absteniéndose de estampar en la documentación sello colegial alguno. Esta resolución no exime del pago de los derechos o cuotas correspondientes, si los hubiere.
2. En el supuesto de trabajos no admitidos a trámite de Visado, se devolverán a sus autores todos los ejemplares del mismo.
3. Pasados seis meses del otorgamiento del Visado (incluidos los supuestos de propuesta o informe de discrepancias) sin que se hayan retirado los ejemplares del trabajo, éstos se devolverán a sus autores que deberán abonar los derechos o cuotas correspondientes, si los hubiere.

### **Artículo 18.- Desestimiento**

1. Los arquitectos autores de un trabajo admitido a trámite de Visado podrán desistir de su solicitud. El desistimiento ha de realizarse por escrito, anterior a la resolución del expediente y deberá estar firmado por todos y cada uno de los arquitectos autores del trabajo.
2. Cumplidos los requisitos señalados, el Colegio declarará concluso el expediente de Visado de forma automática y devolverá a sus autores todos los ejemplares del trabajo presentado.

### **CAPÍTULO 3: NORMAS PARTICULARES DE PROCEDIMIENTO**

---

#### **Artículo 19.- Visado de trabajos profesionales cuyo objeto no sea ninguno de los actos sujetos a licencia**

Se comprobará el cumplimiento de los requisitos citados en las letras a) y b), apartado 1, del artículo 1º.

En caso de que el visado se deniegue, no se estampará en la documentación presentada ninguna clase de sello colegial a efectos de impedir la virtualidad legal del trabajo y, por tanto, su posterior tramitación.

#### **Artículo 20.- Visado de trabajos profesionales cuyo objeto sea alguno de los actos sujetos a licencia**

1. Se comprobará el cumplimiento de los requisitos citados en los párrafos a) b) y c) del artículo 1º.
2. Aparte del sello de Visado, se estamparán los siguientes avisos:
  - En los "Estudios Previos" o "Anteproyectos", el sello A-2.
  - En los "Proyectos Básicos", el sello A-3.
3. Los trabajos contendrán una Ficha que bajo la responsabilidad del autor del Proyecto describa las circunstancias y la normativa urbanística de aplicación. Este Ficha puede complementarse por una "cédula urbanística" del terreno o del edificio proyectado, o por una certificación expedida por el Ayuntamiento en la que se haga constar las características urbanísticas de la finca o de cualquier otro acuerdo de la Administración competente, notificado o publicado, que autorice la edificación o uso del suelo. Cumplido este requisito, y en virtud de los preceptos establecidos en el artículo 364 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, caben los supuestos siguientes:
  - a) Cuando el Colegio no disponga de la documentación correspondiente a la normativa aplicable, o que ésta fuera imprecisa o de interpretación dudosa, se aplicará el sello de Visado V-2.
  - b) Cuando el Colegio disponga de la normativa urbanística correspondiente y el Proyecto contenga alguna infracción que, tras las notificaciones oportunas, no haya sido subsanada por el autor en el plazo correspondiente, se adjuntará al Proyecto un informe que deje constancia de las discrepancias observadas y se estampará el sello de Visado V-3.  
Una copia de este informe se remitirá al autor del Proyecto por un medio que deje constancia de su recepción.
  - c) Cuando el Proyecto precisara la aprobación previa de la Comisión Territorial de Urbanismo u otro órgano de la Administración pública se estampará el sello de Visado V-2.
4. No se admitirán a trámite de visado los Proyectos que no reflejen la distribución, amueblamiento e instalaciones de, al menos, la parte correspondiente al uso principal o predominante del edificio.

#### **Artículo 21.- Proyectos Parciales o Complementarios**

1. Se definen como Proyectos Parciales o Complementarios de Edificación los así denominados en el art. 4.2 y 10. 1, 2º párrafo de la LOE 38/99, y referidos a tecnologías



- específicas o instalaciones del edificio que no se hayan incorporado al Proyecto de Ejecución, bien por su complejidad o bien por no ser competencia del autor del mismo. Desarrollan o completan el Proyecto de Ejecución sin duplicar su contenido y, en todo caso, estarán coordinados con el mismo.
2. También podrán tener la consideración de Proyectos Parciales o Complementarios las instalaciones fijas, equipamiento propio y los elementos de urbanización adscritos al edificio (art. 2.3 de la LOE 38/99) que no hayan sido incluidos en el Proyecto de Ejecución. En ningún caso se considerarán como tales cualquiera de los documentos que deben contener los Proyectos de Ejecución.
  3. Será exigible en el trámite de Visado de todo Proyecto de Ejecución la presentación de los Proyectos Complementarios o Documentación Complementaria obligatorios según la legislación sectorial correspondiente.
  4. La documentación de los Proyectos Parciales o Complementarios será la establecida en la normativa sectorial correspondiente, y deberá ir firmada por el Técnico autor con competencia en cada uno de ellos, que, por tanto y en algún caso, puede ser arquitecto.
  5. La coordinación de cada uno de los Proyectos Parciales o Complementarios (art. 4.2, 10.1 de la LOE 38/99) será acreditada por el autor del Proyecto de Edificación mediante su firma bajo la propia diligencia de coordinación.
  6. El Colegio visará los Proyectos Complementarios redactados por Arquitectos. Para el Visado de los Proyectos Complementarios que hayan sido coordinados por el arquitecto, la diligencia de coordinación ya citada deberá ser realizada como mínimo en la página final de la Memoria del correspondiente Proyecto de Ejecución.

## **Artículo 22.- Colaboraciones**

1. En los Proyectos de competencia exclusiva de los arquitectos, definidos en el art. 2.1.a de la LOE, edificaciones cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural, el arquitecto debe firmar todos los documentos que integran el Proyecto de Ejecución; al menos como coautor en los planos, cálculos de la estructura y de las instalaciones para las que tenga competencia
2. Los componentes, que por norma, son propios de otras titulaciones, como las instalaciones de gas, los ascensores y las telecomunicaciones podrán presentarse como anexos diferenciados del Proyecto de Ejecución y en todo caso formarán parte integrante del Proyecto de Edificación. Igual tratamiento tendrán los Documentos relacionados con la Seguridad y Salud cuando estén realizados por otro técnico competente.
3. Los Proyectos Parciales o Complementarios, redactados por otros técnicos con competencia para ello, deberán estar visado por su Colegio Profesional correspondiente.
4. En los demás casos, el arquitecto debe firmar como autor todos los documentos que constituyen su trabajo. Si en el Proyecto de Edificación o trabajo de su competencia ha dispuesto de colaboraciones de otros técnicos por él decididos o simplemente por él aceptados a petición del promotor, el autor podrá hacer constar esa colaboración en la forma que estime conveniente y bajo su directa responsabilidad (art. 17.5 de la LOE 38/99) bien con cita expresa en la Memoria, o con la indicación de "Colaborador" (identificado por el nombre, titulación, o firma, si lo desea) junto a la suya de "Proyectista" o autor en los documentos objeto de colaboración.

5. En los casos en que el arquitecto trabaje para una empresa u oficina técnica no promotora en cualquiera de las posibles fórmulas de contratación, o Sociedad de Arquitectos reconocida por el COAL, los Proyectos presentados a visar pueden identificar a la misma en su documentación, manteniendo la relevancia formal del arquitecto proyectista sobre cualquier carátula o anagrama conjunto. En el primer caso, la empresa aparecerá como "contratista del Proyecto".
6. Cuando el arquitecto ejerza las funciones de coordinador en un Proyecto redactado por técnicos competentes de distintas titulaciones, el COAL será el último Colegio en visar.

### **Artículo 23.- Tramitación de la fase de Dirección de Obra**

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Orden Ministerial de 9 de junio de 1971, por la que se dictan normas sobre el Libro de Órdenes y Asistencias en las Obras de Edificación, dicho Libro será diligenciado una vez que el Arquitecto Director de la Obra haya comunicado su comienzo por medio del impreso establecido al efecto y acreditado la obtención de la Licencia de Obras, siempre y cuando hubiera sido previamente visado el Proyecto de Ejecución correspondiente.
2. Los directores de obra pueden solicitar que en la página de encabezamiento del Libro de Órdenes se estampe el sello A-4.
3. Iguales requisitos rigen para la expedición del Libro de Incidencias.
4. En los edificios de competencia exclusiva del arquitecto (art. 2.1.a de la LOE), el Certificado Final de Obra deberá suscribirse conjuntamente por el Arquitecto Director de la Obra y el Aparejador o Arquitecto Técnico.  
En los casos de competencia compartida (art. 2.1.b de la LOE), el Certificado Final de Obra puede suscribirse sin la intervención del Aparejador cuando el Arquitecto colabore en la Dirección con otro técnico que esté capacitado legalmente para llevar él sólo la Dirección de la Obra.  
En los demás casos (art. 2.1.c de la LOE), el Arquitecto puede suscribir él sólo el Certificado Final de Obra.
5. Final de obra Parcial:  
Se considera que sólo pueden admitirse como finales parciales de obra las de aquellas partes del conjunto que tengan autonomía funcional y constructiva. En caso contrario sólo podrá emitirse un certificado de las obras ejecutadas.

### **Artículo 24.- Documentación de la Obra Ejecutada**

1. Se entiende por Documentación de la Obra Ejecutada, de acuerdo con el Art. 7 de la LOE, el Proyecto con la incorporación, en su caso, de las modificaciones habidas debidamente aprobadas.
2. El Colegio podrá visar cualquiera de los documentos de Fin de Obra citados en el art. 7 de la LOE, que se le presenten firmados por arquitecto.

## **CAPÍTULO 4: PLAZOS**

---

### **Artículo 25.- Plazos para el visado**

La resolución inherente al visado de los trabajos que sean admitidos a trámite se producirá en el plazo máximo de veinte (20) días naturales a partir de su presentación en la Delegación que corresponda.

### **Artículo 26.- Plazo para requerir la subsanación de deficiencias**

1. El mismo plazo que el señalado en el artículo 25º.
2. Estos requerimientos interrumpen el plazo previsto en el artículo 25º para el visado de los trabajos admitidos a trámite.

### **Artículo 27.- Plazos para la subsanación de deficiencias**

1. Las deficiencias deberán ser subsanadas en el plazo de quince (15) días, prorrogables automáticamente por otro tanto y por una sola vez, siempre y cuando el autor del trabajo lo solicite por escrito del Servicio de Visado antes de que expire el plazo inicial.
2. Si la realización de las modificaciones necesarias exigiese un plazo mayor que el establecido en el número anterior, el autor del trabajo podrá desistir de su solicitud de Visado en la forma regulada en el art.18º.

### **Artículo 28.- Reinicio del cómputo de plazos como consecuencia de modificaciones**

Cualquier modificación de un trabajo profesional que se produzca una vez admitido a trámite de visado, ya sea como consecuencia de una comunicación de subsanación de deficiencias o por cualquier otro motivo, dará lugar al inicio de un nuevo trámite a efectos del plazo previsto en el artículo 25º.

### **Artículo 29.- Plazo para la resolución de reclamaciones**

Las Comisiones de Visado deberán resolver las reclamaciones contra los requerimientos de subsanación de deficiencias en un plazo máximo de 15 días a partir de su presentación.

### **Artículo 30.- Plazos para la resolución de expedientes con deficiencias no subsanadas**

Si en el plazo previsto en el artículo 27º el autor del trabajo no subsanase todas las deficiencias notificadas, ni formulase la reclamación correspondiente, se adoptará la resolución que proceda con carácter de definitiva.

### **Artículo 31.- Plazos para la resolución de recursos ante la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno deberá resolver los recursos contra las resoluciones definitivas en el plazo de 2 meses.

## **CAPÍTULO 5. RECLAMACIONES Y RECURSOS**

---

### **Artículo 32.- Reclamaciones contra las notificaciones de subsanación de deficiencias**

1. Las notificaciones de subsanación de deficiencias (artículo 13º) son susceptibles de reclamación por parte del autor del trabajo ante la Comisión de Visado de la Delegación correspondiente.
2. Dicha reclamación deberá formularse antes de que transcurra el plazo establecido en el artículo 27º para la subsanación de deficiencias, incluida la prórroga, en su caso.
3. A la vista de la reclamación presentada y de los restantes datos que figuren en el expediente, la Comisión de Visado adoptará la resolución que proceda, que tendrá carácter de acto definitivo. Dicha resolución será notificada cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 16º.

### **Artículo 33. Recursos contra las resoluciones definitivas en materia de visado**

El régimen de los recursos contra las resoluciones definitivas en materia de Visado, es el siguiente:

#### a) Recursos del autor del trabajo.

1. Las resoluciones definitivas son susceptibles de recurso ante la Junta de Gobierno además de los que procedan en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.
2. Las resoluciones de otorgamiento cautelar motivadas exclusivamente por cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la normativa urbanística (con propuesta o con informe de discrepancias), tienen para el autor del trabajo carácter de actos definitivos y están -por tanto- sujetas al régimen general de recursos al que se refiere el número anterior.

#### b) Recursos del autor del encargo.

1. Las resoluciones definitivas en materia de visado son susceptibles de los recursos que procedan en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.
2. Las resoluciones de otorgamiento cautelar motivadas exclusivamente por cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la normativa urbanística (con propuesta o con informe de discrepancias), no revisten para el autor del encargo carácter de actos definitivos, ya que no le impiden la presentación del Proyecto ante la Administración competente para el otorgamiento de la licencia, ni a ésta el otorgamiento de la misma. En consecuencia, tales resoluciones no serán susceptibles de recurso por parte del autor del encargo.

## **CAPÍTULO 6. CONTROL Y ARCHIVO**

---

### **Artículo 34.- Autocontrol**

1. Podrán utilizarse procedimientos de autocontrol para el Visado en lo referente a los aspectos relacionados en las letras b) y c), apartado 1, del artículo 1º. A este efecto, los autores del trabajo declararán bajo su personal responsabilidad ante el Colegio el efectivo y adecuado cumplimiento de los referidos aspectos mediante la formalización de fichas-control previamente establecidas.
2. El Visado se concederá previa la comprobación por los Servicios colegiales de la correcta cumplimentación de las fichas, sin perjuicio de las verificaciones que procedan en cuanto a la correspondencia entre lo declarado y la documentación técnica presentada.
3. Este sistema, de carácter voluntario, devengará los costes que en su caso se aprueben.

### **Artículo 35.- Otros sistemas de control**

Aparte del visado estatutario, el COAL, de acuerdo a lo establecido en el art. 32 de los Estatutos Generales, podrá establecer con carácter voluntario y en función de la demanda o de objetivos profesionales de mejora de calidad, la prestación de un servicio de Control Técnico de Proyectos y Obras, con independencia del Visado, que devengará los derechos correspondientes a quien lo requiera. El COAL, podrá así mismo, por sí o a través de sus Delegaciones, establecer los Convenios con la Administración o Entidades que soliciten este servicio de control o supervisión de trabajos.

### **Artículo 36.- Registro voluntario**

Se podrá registrar en el Colegio cualquier tipo de documentación profesional realizada por arquitectos colegiados, a los solos efectos de dejar constancia de su presentación y de la fecha de entrada de la misma.

Con tal motivo cada Delegación contará con un registro específico, así como el correspondiente archivo.

Se estampará un sello exclusivamente a los documentos que hayan de quedar depositados en el archivo colegial. Este sello contendrá los datos siguientes:

- a) La denominación y el escudo del Colegio.
- b) La Delegación donde se presenta la documentación.
- c) La fecha y el número de registro.

### **Artículo 37.- Archivo colegial**

1. De todo documento sometido al trámite de Visado quedará un ejemplar en el archivo colegial.
2. El COAL facilitará el acceso a la documentación archivada sin necesidad de trámite:
  - a) A sus autores.
  - b) Por requerimiento formal de Órganos Judiciales o de Autoridad Administrativa competente.
  - c) Cuando se trate de expedientes urbanísticos con alguna aprobación administrativa.

3. El acceso público a la documentación depositada en el Archivo estará sujeto a la siguiente regulación:
  - a) Tendrán la consideración de interesados quienes acrediten la condición de promotores del trabajo o traer causa de los mismos, como los propietarios de los inmuebles a los que se refieran los Proyectos.
  - b) Los interesados deberán aportar certificación del Secretario del Ayuntamiento que hubiese otorgado la licencia o aprobado el Proyecto, acreditativa de que solicitaron ante el mismo el acceso a dicha documentación sin que se les haya facilitado.
  - c) En cualquier caso, una vez recibida la solicitud en la Delegación correspondiente, se dará traslado y audiencia a los arquitectos redactores del Proyecto o trabajo profesional para que en un plazo de 20 días naturales manifiesten su conformidad o disconformidad con la petición, alegando cuanto estimen oportuno. El silencio, pasados los 20 días, se interpreta en sentido positivo.
  - d) Cumplido el trámite anterior, la Comisión de Visado resolverá la solicitud en un plazo máximo de 20 días naturales. Caso de que sea estimatoria, supondrá para el solicitante el derecho de consultar tales Proyectos o documentos en las mismas oficinas colegiales, sin que en ningún caso se pueda obtener copia de los mismos ni salir de las dependencias colegiales.
  
4. Podrán consultar documentación archivada en el COAL, en las propias dependencias colegiales, quienes acrediten un interés en razón de trabajos o investigaciones de carácter científico o cultural.  
Será preceptivo el permiso de la Comisión de Visado que en este trámite dará audiencia previa a los autores de los trabajos que sean objeto de la solicitud, en los términos señalados en el apartado anterior.
  
5. La consulta a la documentación obrante en los archivos del COAL devengará el pago del servicio por un importe que será fijado por la Junta de Gobierno.

---

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Los procedimientos de visado iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma seguirán rigiéndose por la normativa anterior.

La presente norma entra en vigor el 01.08.2006, sustituye y deja sin efecto a la Normativa de Visado aprobada por acuerdo nº 12/19.12.80 de Junta de Gobierno, y deroga los acuerdos de Junta de Gobierno que se opongan a lo dispuesto en ella, sin perjuicio de que éstos sigan siendo aplicables en los casos ocurridos durante el periodo en que han estado vigentes.

---